

PRIMER TESTIMONIO

QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD
DENOMINADA PROAND, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

NO: 57,416

VOL: 1536

AÑO: 2016



LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



**ESCRITURA NÚMERO: CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS
DIECISÉIS.** -----

VOLUMEN NÚMERO: MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS. -----

FOLIO NÚMERO: SETENTA Y UNO. ----- **EXP.- 16/380/04/Kpg* --**

**CONTIENE: LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA PROAND,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

----- **En la ciudad de Atizapán de Zaragoza**, Estado de México, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciséis, yo, el Licenciado **LUIS GERARDO MENDOZA POWELL**, Notario Público Número **Ciento seis** del Estado de México, hago constar: -----

----- **LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**, que otorgan los señores **GUADALUPE ESPINOSA AGUILAR** y **ALONSO NAVARRO DOMINGUEZ**, por su propio derecho. -----

----- La sociedad que se formaliza se hace de conformidad con a las siguientes cláusulas, y quienes protestados en términos de Ley para decir la verdad y apercibidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes manifestaron, que de acuerdo con el Artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen a la vez sus estatutos. -----

----- **MANIFESTACIONES** -----

----- **PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:** Para documentar la presente escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la Autorización de Uso de denominación o razón social, con Clave Única del Documento **"A201603091151372080"** (A dos cero uno seis cero tres cero nueve uno uno cinco uno tres siete dos cero ocho cero), expedida el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**. -----

----- **SEGUNDA.-** Declaran los comparecientes que se hacen sabedores, que por el uso de la denominación social **"PROAND", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, concedida mediante la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, expedida por la Secretaría de Economía referida en el párrafo anterior, y en apego al artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, tienen las obligaciones siguientes: -----

COTEJADO

--- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley, y-----

--- II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

----- Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS:** -----

----- **PRIMERA.**- La sociedad se denominará "**PROAND**", denominación que al usarse irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura "**S.A de C.V.**". -----

----- **SEGUNDA.**- La sociedad tendrá por objeto: -----

----- a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comercializar, comprar, vender, importar, exportar y distribuir, alquilar o disponer de cualquier tipo de bienes, ya sea por cuenta propia o a través de todo tipo de comerciantes, intermediarios, comisionistas o directamente al público en general. -----

----- b) Desarrollar, adquirir, registrar, poseer, disponer y explotar derechos de propiedad industrial e intelectual, tales como patentes, invenciones y modelos industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, secretos industriales y derechos de autor, así como concesionar, licenciar y obtener de terceros licencias para la explotación de dichos derechos de propiedad industrial e intelectual, así como recibir concesiones o permisos de cualquier naturaleza, así como realizar contratos de asistencia técnica relacionada con el objeto social. -----

----- c) Obtener y conceder financiamientos, otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, suscribir y girar títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos en cualquier forma, el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros y en general negociar toda clase de títulos de crédito, sin que en ningún caso pueda otorgar pólizas. -----

----- d) Actuar como representante, comisionista o intermediaria de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----



C. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



----- proporcionar servicios de consultoría y asistencia técnica relacionados con asuntos industriales, de cómputo, contables, comerciales y financieros. -----

----- f) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, el disponer, o negociar en cualquier manera con toda clase de activos, equipo, maquinaria y accesorios requeridos para el cumplimiento de su objeto social. -----

----- g) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, el disponer o negociar en cualquier manera con toda clase de bienes inmuebles, con el objeto de instalar oficinas o establecimientos. -----

----- h) Comprar, adquirir, vender y disponer en cualesquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades y asociaciones, ya sean civiles o mercantiles. -----

----- i) Promover y participar como accionista o socio en el capital de toda clase de sociedades, ya sean nacionales o extranjeras, siempre que lo permita la ley. -----

----- j) Celebrar toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o moral, privada o pública, así como obtener toda clase de préstamos y créditos, con o sin garantía real o personal, así como celebrar toda clase de contratos de garantía de obligaciones de terceros y la constitución y participación en fideicomisos de cualquier tipo, como fideicomitente o fideicomisaria; sin expedir pólizas y sin que sea un servicio al público en general. -----

----- k) En términos generales, la realización de todo tipo de actos y contratos, ya sean de naturaleza civil o mercantil, relacionados con su objeto social o convenientes para la mejor realización de éste. -----

----- l) Cualesquiera otra actividad que guarde relación con las actividades antes señaladas y que sean necesarias para la consecución de su objeto social. -----

----- **TERCERA.**- El domicilio social será en **NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, pero podrán establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. -----

----- **CUARTA.**- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido. -----

----- **QUINTA.**- El capital social será la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, y estará representado por **CINCUENTA ACCIONES**

COTEJADO

NOMINATIVAS, íntegramente suscritas y pagadas con un valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** cada una. -----

----- La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual se inscribirán todas las operaciones de adquisición y traspaso de las acciones. Ninguna transmisión de acciones será válida sin el cumplimiento de este requisito. -----

----- **SEXTA.**- Las acciones representativas del capital se redactarán de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley general de Sociedades Mercantiles y en ellas se consignará el texto íntegro de la cláusula siguiente. Los títulos respectivos deberán ser firmados por dos consejeros o por el Administrador Único, en su caso. -----

----- **SEPTIMA.**- De acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su reglamento, se observará lo siguiente: -----

----- "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o ser propietaria de alguna o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor, la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

----- **OCTAVA.**- Las acciones representativas del capital social, confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y expresamente se hace notar que en los aumentos del capital, los accionistas tendrán en proporción al número de acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que emitan. El derecho de preferencia aquí consignado, se ejercerá dentro de los quince días siguientes al acuerdo de la Asamblea General Ordinaria que hubiere decretado el aumento. No podrá decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. -----

----- Para el ejercicio del derecho de retiro se deberá observar lo dispuesto por los Artículos Doscientos Veinte y Doscientos Veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



----- **NOVENA.** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho que a éstos conceden los Artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DECIMA.**- Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en la orden del día que no sean motivo de acuerdo en la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social. -----

----- Serán extraordinarias aquellas que reúnan para tratar de alguno de los asuntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiéndose reunir cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o lo soliciten accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social. -----

----- **DECIMA PRIMERA.**- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con diez y cinco días de anticipación cuando menos, según se trate de ordinaria o extraordinaria. La convocatoria contendrá la orden del día y será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, o por el Comisario y a falta de éstos, por el Juez competente, en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A la primera convocatoria deberá asistir el cien por ciento del capital social, a la segunda el setenta y cinco por ciento y la tercera con los accionistas que se encuentren presentes. -----

----- **DECIMA SEGUNDA.**- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -----

COTEJADO

----- **DECIMA TERCERA.**- En las instalaciones de las Asambleas y en las votaciones de los acuerdos que en ellas se tomen, se estará a lo dispuesto por los Artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DECIMA CUARTA.**- Para concurrir a las Asambleas de Accionistas, deberán depositarse en la Secretaría del Consejo de Administración o ante el Administrador Único, en su caso, a más tardar la víspera del día señalado para la junta, los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellas haya expedido alguna institución de crédito del país o del extranjero a los accionistas. Hecho el depósito, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, entregará a los interesados las tarjetas con las que acreditarán su carácter de Accionistas y el número de votos a que tengan derecho. -----

----- **DECIMA QUINTA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo Consejo o por el Administrador Único, en su caso, y a falta de ellos, por quienes designen los asambleístas. -----

----- **DECIMA SEXTA.**- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea que haga el nombramiento. Si se elige Consejo, deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías que otorga el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DECIMA SEPTIMA.**- El Consejo de Administración, en su caso, estará integrado por dos o más consejeros propietarios que tendrán los nombramientos que se les otorgue al momento de su elección y cada uno de ellos si así lo resuelve la Asamblea deberá tener un suplente para sustituirlo en sus faltas temporales o absolutas. -----

----- **DECIMA OCTAVA.**- El Administrador Único o los Consejeros, en su caso, durarán en su cargo un año a contar de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que los designe, pero continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros o el Administrador Único, en su caso, podrán ser reelectos. -----

----- **DECIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración en su caso, se reunirá por lo menos tres veces al año y funcionará con la mayoría de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. -----



L. C. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MEXICO



VIGESIMA. El Consejo designará de entre sus miembros, si no lo ha hecho la Asamblea, en la primera sesión que celebre, un Presidente. Igualmente se designará un Secretario el que podrá ser o no accionista o Consejero. -----

----- **VIGESIMA PRIMERA.** El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de México y de su correlativo de los demás Estados de la República, y para mayor claridad disfrutará de todas las facultades correspondientes a un apoderado con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, gozarán aún de aquellas que requieran cláusula especial, a los cuales se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del mismo ordenamiento. Podrán enunciativa y no limitativa cuando lo juzguen conveniente, establecer sucursal o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, otorgar y revocar poderes generales o especiales, para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas y éstos con facultades para interponer amparos y desistirse de los interpuestos, nombrar y remover a los gerentes y a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados, podrán delegar en la persona o personas que estimen conveniente, alguna de sus facultades, en el ejercicio de las facultades anteriores, otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o éstos estatutos no reserven a la Asamblea General de Accionistas. -----

----- De manera enunciativa más no limitativa, el apoderado tendrá las siguientes facultades: -----

----- Podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos

COPIADO

individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y ejercicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, también la representación legal de la empresa, para todos los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Laboral, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos sesenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; así mismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones, convenios de liquidación y ratificarlos, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos o celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. -----

----- Podrá firmar denuncias, querellas y acusaciones penales, podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Artículo ciento ocho y ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el Artículo noventa y tres del Código Penal, podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales,



LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



VIGESIMA. El Consejo designará de entre sus miembros, si no lo ha hecho la Asamblea, en la primera sesión que celebre, un Presidente. Igualmente se designará un Secretario el que podrá ser o no accionista o Consejero. -----

----- **VIGESIMA PRIMERA.** - El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de México y de su correlativo de los demás Estados de la República, y para mayor claridad disfrutará de todas las facultades correspondientes a un apoderado con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, gozarán aún de aquellas que requieran cláusula especial, a los cuales se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del mismo ordenamiento. Podrán enunciativa y no limitativa cuando lo juzguen conveniente, establecer sucursal o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, otorgar y revocar poderes generales o especiales, para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas y éstos con facultades para interponer amparos y desistirse de los interpuestos, nombrar y remover a los gerentes y a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados, podrán delegar en la persona o personas que estimen conveniente, alguna de sus facultades, en el ejercicio de las facultades anteriores, otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones que la Ley o éstos estatutos no reserven a la Asamblea General de Accionistas. -----

----- De manera enunciativa más no limitativa, el apoderado tendrá las siguientes facultades: -----

----- Podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos

COTEJADO

en unión de los documentos justificativos a la disposición del Comisario, con la anticipación que fija el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **VIGESIMA SEPTIMA.**- A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado se les dará la siguiente aplicación: -----

----- a) Un cinco por ciento se destinará a formar o reconstituir el fondo de reserva ordinario, hasta que éste alcance por lo menos la quinta parte del capital social. -----

----- b) El saldo se distribuirá en la forma en que determine la Asamblea. --

----- **VIGESIMA OCTAVA.**- Los fundadores de la sociedad no se reservan mayor participación en las utilidades que las expresamente fijadas en esta escritura. -----

----- **VIGESIMA NOVENA.**- Las pérdidas que hubiere la reportarán los accionistas en proporción al número de acciones que posean, pero en todo caso, la responsabilidad de los accionistas quedará limitada al valor nominal de sus acciones. -----

----- **TRIGESIMA.**- La sociedad se disolverá en los casos determinados por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TRIGESIMA PRIMERA.**- La liquidación de la sociedad se sujetará a lo dispuesto por el capítulo undécimo de la citada Ley. -----

----- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración de la sociedad o el Administrador Único, en su caso, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma tiene el consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. -----

----- **TRANSITORIAS** -----

----- **PRIMERA.**- El capital social en su parte fija ha quedado íntegramente suscrito y pagado, distribuyéndose el capital social de la siguiente forma: -

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
-------------	----------	-------



LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO

GUADALUPE ESPINOSA AGUILAR	40	\$40,000.00
ALONSO NAVARRO DOMINGUEZ	10	\$10,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

---- **SEGUNDA.**- Los señores accionistas, considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura como su primera Asamblea General Ordinaria, en la que se encuentra representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos acordaron: -----

---- **A)** Que la Sociedad sea regida por un **ADMINISTRADOR UNICO**, designando al efecto a la señora **GUADALUPE ESPINOSA AGUILAR**, quien gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales, sin limitación alguna. -----

---- **B).**- Se designa como **Comisario** al contador **RAFAEL HURTADO SAAVEDRA**. -----

----Los funcionarios designados anteriormente, aceptaran sus respectivos cargos y procedieron a caucionar sus manejos en los términos que establece la presente escritura.-- -----

---- **C).**- El presente ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma del presente instrumento y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

----**D).**-Hasta en tanto la Secretaria de Economía, establezca el Sistema electrónico a que se refiere el artículo Cincuenta Bis del Código de Comercio, las publicaciones a que se refieren los presentes estatutos se harán en el periódico oficial de la Entidad Federativa en que tenga domicilio la sociedad o en el periódico que corresponda. -----

----**TERCERA.**- Se otorga al señor **ALONSO NAVARRO DOMINGUEZ** un poder general con las siguientes facultades: -----

---- **1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos y para los efectos que señala el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de México y de sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República en donde haya de ejercitarse el presente mandato.-----

---- Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades.-----

COTEJADO

----- I.- Comparecer ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Administrativas y del Trabajo, ya sean Federales, Estatales o Municipales.- II.- Promover y desistirse de toda clase de acciones o recursos, inclusive del juicio constitucional.- III.- Para transigir.- IV.- Para comprometer en árbitros.- V.- Para absolver y articular posiciones.- VI.- Para recusar.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para promover toda clase de acciones y querellas de carácter penal y otorgar perdón al acusado, pudiendo intervenir en los procesos penales y coadyuvando al Ministerio Público.- IX.- Constituirse en parte civil en procesos penales.- X.- Para los demás actos que expresamente determine la -----

----- **2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos y para los efectos que señala el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de México y de sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República en donde haya de ejercitarse el presente mandato.-----

-----En el ejercicio de este mandato, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la parte mandante y se comprendan en una amplia y general administración.-----

----- **3. PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran Poder o cláusula especial, en términos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, sean locales o federales, administrativas, judiciales, civiles, penales y las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en contra de la sociedad a los que comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. -----



LIC. LUIS GERARDO³ MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA** -----

----- Para documentar la presente escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente, mismo que se agrega al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A". -----

----- **GENERALES** -----

----- Por sus generales, los comparecientes manifiestan ser: -----

----- La señora **GUADALUPE ESPINOSA AGUILAR**: mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, soltera, empleada, con domicilio en calle Pinos número cincuenta y seis, colonia San Jose de los Leones, código postal cincuenta y tres mil setecientos sesenta, Naucalpan de Juarez, Estado de Mexico, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes E I A G seis ocho cero dos dos nueve A cinco siete, con Clave Única de Registro de Población E I A G seis ocho cero dos dos nueve M D F S G D uno cuatro y se identifica con credencial para votar, numero de folio dos seis tres ocho cero ocho tres uno tres cinco uno seis dos; -----

----- El señor **ALONSO NAVARRO DOMINGUEZ**: Mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, soltero, empleado, con domicilio en calle Frambuesa número doscientos setenta y cinco, interior dos, Colonia Nueva Santa María, código postal cero dos mil ochocientos, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes N A D A siete cero cero dos dos cuatro M A nueve y con Clave Única de Registro de Población N A D A siete cero cero dos dos cuatro H D F V M L cero cuatro y se identifica con credencial para votar número identificador cero cero uno dos cero dos cuatro nueve uno cuatro dos ocho cuatro. -----

----- **Yo, el Notario, CERTIFICO** -----

----- I.- Que los comparecientes, en mi concepto tienen capacidad legal, mismos que se identifican con los documentos que se agregan en copia fotostática al apéndice de esta escritura marcados con la letra "B". -----

----- II.- Que para cumplir con lo dispuesto por el noveno párrafo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes

COTEJADO

me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal o Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población, mismas que agrego en copia al legajo del apéndice bajo la letra "C".-----

---- III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes dentro del plazo antes mencionado y agregaré al apéndice con la letra que le corresponda. -----

---- IV.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil Vigente para el Estado de México, lo transcribo a continuación: -----

---- **ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO** del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de México.-----

---- *En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*-----

---- *En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*----

---- *En los poderes generales, para ejercitar actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.*-

---- *Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones a los poderes especiales.*-----

---- *Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.*-----

---- V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

---- VI.- Que se les leyó en voz alta el presente instrumento. -----

---- VII.- Que se les explicó su valor y fuerza legales. -----

---- VIII.- Que conformes con su contenido, lo firmaron el día once del mes de mayo de dos mil dieciséis.- Doy fe. -----

Dos firmas ilegibles.- GUADALUPE ESPINOSA AGUILAR.- ALONSO NAVARRO DOMINGUEZ.- ANTE MÍ.- Una firma ilegible.- LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-----



LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO

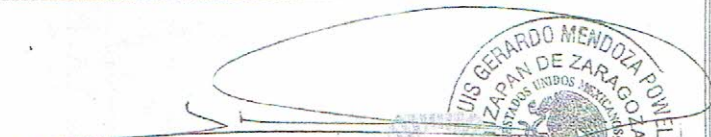

definitivamente la anterior escritura cubiertos que fueron los requisitos legales.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México a dos de junio de dos mil dieciséis.- Doy fe.- Una firma ilegible.- LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.- El sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México a doce de mayo del dos mil dieciséis.- El Suscrito notario hace constar que con esta fecha se dio aviso a la Secretaría de Economía del uso de denominación social, cuyo comprobante se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "D".- Doy fe.- Una firma ilegible.- L.G.M.P.-----

NOTA SEGUNDA.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México a dos de junio del dos mil dieciséis.- El Suscrito notario hace constar que con esta fecha se llevo a cabo la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, cuyo comprobante se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "E".- Doy fe.- Una firma ilegible.- L.G.M.P.-----

Es primer testimonio, sacado de su original, va en ocho fojas útiles debidamente cotejadas y corregidas, se expide en Atizapán de Zaragoza, Estado de México a siete de junio de dos mil dieciséis, para la sociedad denominada "PROAND", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Doy fe. -----



Naucalpan

Inscripción vía web inmediata

201600042679001C

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2016014241	PROAND SA DE CV

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600042679	18/08/2016 07:20:51 T.CENTRO	GUADALUPE ESPINOSA AGUILAR Y ALONSO NAVARRO DOMINGUEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
57416	Escritura

Fedatario / Autoridad

LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2016014241	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	18/08/2016 07:20:51 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 10777080	18/08/2016 07:19:46 T.CENTRO	\$1,654.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Guadalupe Jaqueline Baza Merlos
Firma d5cc506310d433bde4ef331a01383fc7c46d0c6b

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20160819002051.2543Z	OjqqIOIwNjd1EZTc2RjI +y5lgo4N9Y46VDmbuIUjpfu71R1oKVPDEqJqUggZlBIncuYwO9CaMX1AaIM8qaLwH1lrpunSKBNiTH7VI *ZvImcGKaRQVW3mOpBwIA0OPJNZ830ymArNZ8ZYCHzCw2OTS2KyAXRKLgELnIOhXwkFjEjEDUivz3 IOTkpsnPcojgy4uIA1xwBewR458llo8koW4g==

FIRMÓ



Naucalpan

Inscripción vía web inmediata

201600042679001C

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Guadalupe Jaqueline Baza Merlos

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 57416

Volumen: 1536

De fecha:

11/05/2016

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

LUIS GERARDO MENDOZA
POWELL

No.

106

Estado:

México

Municipio:

Naucalpan de Juárez

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

PROAND SA DE CV

Con duración

INDEFINIDA

Domicilio en:

CALLE PINOS 56 SAN JOSE DE LOS LEONES 2 A MEXICO.

Entidad

México

Municipio

Naucalpan de Juárez

Objeto social principal

a) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comercializar, comprar, vender, importar, exportar y distribuir, alquilar o disponer de cualquier tipo de bienes, ya sea por cuenta propia o a través de todo tipo de comerciantes, intermediarios, comisionistas o directamente al público en general. b) Desarrollar, adquirir, registrar, poseer, disponer y explotar derechos de propiedad industrial e intelectual, tales como patentes, invenciones y modelos industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales, secretos industriales y derechos de autor, así como concesionar, licenciar y obtener de terceros licencias para la explotación de dichos derechos de propiedad industrial e intelectual, así como recibir concesiones o permisos de cualquier naturaleza, así como realizar contratos de asistencia técnica relacionada con el objeto social. c) Obtener y conceder financiamientos, otorgando o recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, suscribir y girar títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos en cualquier forma, el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros y en general negociar toda clase de títulos de crédito, sin que en ningún caso pueda otorgar pólizas. d) Actuar como representante, comisionista o intermediaria de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras. e) Proporcionar servicios de consultoría y asistencia técnica relacionados con asuntos industriales, de cómputo, contables, comerciales y financieros. f) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, el disponer, o negociar en cualquier manera con toda clase de activos, equipo, maquinaria y accesorios requeridos para el cumplimiento de su objeto social. g) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, el disponer o negociar en cualquier manera con toda clase de bienes inmuebles, con el objeto de instalar oficinas o establecimientos. h) Comprar, adquirir, vender y disponer en cualesquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades y asociaciones, ya sean civiles o mercantiles. i) Promover y participar como accionista o socio en el capital de toda clase de sociedades, ya sean nacionales o extranjeras, siempre que lo permita la ley. j) Celebrar toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o moral, privada o pública, así como obtener toda clase de préstamos y créditos, con o sin garantía real o personal, así como celebrar toda clase de contratos de garantía de obligaciones de terceros y la constitución y participación en fideicomisos de cualquier tipo, como fideicomitente o fideicomisaria; sin expedir pólizas y sin que sea un servicio al público en general. k) En términos generales, la realización de todo tipo de actos y contratos, ya sean de naturaleza civil o mercantil, relacionados con su objeto social o convenientes para la mejor realización de



Naucalpan

Constitución de Sociedad

201600042679001C

Número Único de Documento

éste. I) Cualesquiera otra actividad que guarde relación con las actividades antes señaladas y que sean necesarias para la consecución de su objeto social.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RPC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
GUADALUPE	ESPINOSA	AGUILAR	Mexicana		EIAG680229A57	40		1000.0	40000.0
ALONSO	NAVARRO	DOMINGUEZ	Mexicana		NADA700224MA	10		1000.0	10000.0

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

Quien gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales, sin limitación alguna.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
GUADALUPE	ESPINOSA	AGUILAR	EIAG680229A57	ADMINISTRADOR UNICO



Naucaipan

Constitución de Sociedad

201600042679001C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ALONSO	NAVARRO	DOMINGUEZ	NADA700224MA9	<p>1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos y para los efectos que señala el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de México y de sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República en donde haya de ejercitarse el presente mandato. Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades. I.- Comparecer ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Administrativas y del Trabajo, ya sean Federales, Estatales o Municipales.- II.- Promover y desistirse de toda clase de acciones o recursos, inclusive del juicio constitucional.- III.- Para transigir.- IV.- Para comprometer en árbitros.- V.- Para absolver y articular posiciones.- VI.- Para recusar.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para promover toda clase de acciones y querrelas de carácter penal y otorgar perdón al acusado, pudiendo intervenir en los procesos penales y coadyuvando al Ministerio Público.- IX.- Constituirse en parte civil en procesos penales.- X.- Para los demás actos que expresamente determine la 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos y para los efectos que señala el segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de México y de sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República en donde haya de ejercitarse el presente mandato. En el ejercicio de este mandato, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la parte mandante y se comprendan en una amplia y general administración. 3. PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran Poder o cláusula especial, en términos de los</p>



Naucalpan

Constitución de Sociedad

201600042679001C

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				artículos seiscientos noventa y dos, seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, sean locales o federales, administrativas, judiciales, civiles, penales y las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de cualquier conflicto individual o colectivo que se genere en contra de la sociedad a los que comparecerá con el carácter de representante de la misma, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.

Órgano de vigilancia conformado por:

COMISARIO RAFAEL HURTADO SAAVEDRA

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201603091151372080

Fecha:

09/03/2016

Datos de inscripción

NCI

201600042679

Fecha inscripción

18/08/2016 07:20:51 T.CENTRO

Fecha ingreso

18/08/2016 07:20:51 T.CENTRO

Responsable de oficina

Guadalupe Jaqueline Baza Merlos